



AUTORIZA A VIDA MARINA S.A PARA REALIZAR  
CAPTURA DE ORGANISMOS HIDROBIOLÓGICOS  
CON LOS FINES QUE INDICA.

R. EX. N° 1613

VALPARAISO, **26 JUL 2023**

VISTO: Lo solicitado por Vida Marina S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 4636 de 8 de junio de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera en Memorándum Técnico (SAP) N° 106/2023 de 30 de Junio de 2023; los Términos Técnicos de Referencia elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; lo dispuesto en Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta citada en Visto, Vida Marina S.A, ingresó una solicitud para la recolección de peces e invertebrados marinos del litoral de la zona centro sur de Chile, con la finalidad de divulgación y educación ambiental en ambientes controlados.

Que el artículo 2° N° 56, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, permite la captura de organismos, con fines culturales, decorativos o de recreación, debidamente fundada.

Que asimismo, la norma citada agrega que la captura de dichos organismos deberá ser autorizada por la Subsecretaría, previo informe técnico fundado.

Que mediante Memorándum Técnico (S.A.P.) N° 106/2023, citado en Visto, la Jefa la División de Administración Pesquera, recomienda autorizar la solicitud de captura organismos hidrobiológicos, ya que, por un lado se trata de especies comunes de fondos duros y mixtos del litoral de la zona Centro-Sur de Chile, y por otro lado, las abundancias locales y estado de conservación de las especies, y las acotadas cantidades y métodos de recolecta y captura no comprometen la abundancia local de estas especies.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo ya mencionado, corresponde autorizar la solicitud de captura de especies ornamentales.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Vida Marina S.A., R.U.T. N° 76.306.574-K, domicilio en calle Nueva York 53, oficina N° 61, Santiago, Región Metropolitana, Chile, para efectuar la recolección de peces e invertebrados marinos del litoral de la zona centro sur de Chile, con la finalidad de divulgación y educación ambiental en ambientes controlados de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la captura de organismos hidrobiológicos, por la institución Vida Marina S.A, consiste en obtener una muestra con fines de divulgación y educación ambiental en ambientes controlados de peces e invertebrados marinos de fondos duros y mixtos del litoral de la zona centro-sur de Chile.

3.- En cumplimiento del objetivo de la presente autorización, el peticionario podrá capturar y recolectar, en zonas costeras de fondos rocosos y fondos mixtos en las localidades de Los Molles, Horcón norte, Concón y Laguna Verde, Región de Valparaíso y zonas costeras de fondos rocosos y fondos mixtos en las localidades de Dichato-Pingueral, Tumbes, Laraquete y Punta Lavapie, Región del Biobío, las especies que se indican, bajo la forma y condiciones que a continuación se expresan:

| Nombre científico                 | Nombre común                  | Cantidad de ejemplares a extraer |
|-----------------------------------|-------------------------------|----------------------------------|
| <i>Odontesthes regia</i>          | Pejerrey                      | 5                                |
| <i>Sicyases sanguineus</i>        | Pejesapo común                | 5                                |
| <i>Prolatilus jugularis</i>       | Blanquillo                    | 5                                |
| <i>Scartichthys viridis</i>       | Borrachilla                   | 5                                |
| <i>Aplodactylus punctatus</i>     | Jerguilla                     | 5                                |
| <i>Calliclinus geniguttatus</i>   | Tomoyo, Tramboyo              | 5                                |
| <i>Sebastes oculatus</i>          | Chancharro, Cabrilla          | 5                                |
| <i>Cheilodactylus variegatus</i>  | Bilagay                       | 5                                |
| <i>Pinguipes chilensis</i>        | Rollizo                       | 5                                |
| <i>Helcogrammoides Cunningham</i> | Trombollito                   | 5                                |
| <i>Graus nigra</i>                | Vieja negra                   | 5                                |
| <i>Isacia conceptionis</i>        | Cabinza                       | 5                                |
| <i>Chromis crusma</i>             | Castañeta                     | 5                                |
| <i>Bovichtus chilensis</i>        | Torito, Cachuito              | 5                                |
| <i>Schroederichthys chilensi</i>  | Tiburón pintarroja            | 5                                |
| <i>Girella laevifrons</i>         | Baunco                        | 5                                |
| <i>Aphos porosus</i>              | Bagre                         | 5                                |
| <i>Ophichthus pacifici</i>        | Anguila común                 | 5                                |
| <i>Leptonotus blainvillianus</i>  | Pez aguja                     | 5                                |
| <i>Tripterygion chilensis</i>     | Trombollito tres aletas       | 5                                |
| <i>Hypsoblennius sordidus</i>     | Trombollito robusto           | 5                                |
| <i>Phidiana lottini</i>           | Nudibranquio espalda de fuego | 10                               |
| <i>Dialula variolata</i>          | Nudibranquio                  | 10                               |
| <i>Scuria scurra</i>              | Sombrerito chino              | 10                               |
| <i>Fisurella sp.</i>              | Lapa                          | 10                               |
| <i>Chiton cumingsi</i>            | Chitón                        | 10                               |
| <i>Chiton magnificus</i>          | Chitón                        | 10                               |
| <i>Chiton granosus</i>            | Chitón                        | 10                               |
| <i>Cancer sp</i>                  | Jaibas                        | 10                               |
| <i>Taliepus dentatus</i>          | Jaiba panchote                | 10                               |
| <i>Echinolittorina peruviana</i>  | Caracol cebra                 | 10                               |
| <i>Oliva peruviana</i>            | Caracol porcelana             | 10                               |
| <i>Tegula atra</i>                | Caracol negro                 | 10                               |
| <i>Stichaster striatus</i>        | Estrella común                | 10                               |
| <i>Meyenaster gelatinosus</i>     | Estrella espinosa             | 10                               |
| <i>Patiria chilensis</i>          | Estrellita                    | 10                               |
| <i>Turritella cingulata</i>       | Turitella                     | 10                               |
| <i>Gorgonacea sp.</i>             | Gorgonia                      | 10                               |
| <i>Scleractinia sp.</i>           | Coral de copas                | 10                               |
| <i>Tetrapygyus Níger</i>          | Erizo negro                   | 10                               |
| <i>Anthothoe chilensis</i>        | Anemona blanca                | 10                               |
| <i>Phymantea pluvia</i>           | Anemona                       | 10                               |
| <i>Odontaster penicillatus</i>    | Estrella adornada             | 10                               |
| <i>Pterygosquilla armata</i>      | Camarón mantis                | 10                               |

|                             |                 |    |
|-----------------------------|-----------------|----|
| <i>Rhynchocinetes typus</i> | Camarón de roca | 10 |
| <i>Pagurus edwardsii</i>    | Cangrejo        | 10 |

4.- Se exceptúa al petionario del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

| Nombre científico        | Nombre común   | Medida de Administración a exceptuar | Medida de administración |
|--------------------------|----------------|--------------------------------------|--------------------------|
| <i>Fisurella sp.</i>     | Lapa           | Talla mínima                         | R. Ex. N° 248 de 1996    |
| <i>Cancer sp.</i>        | Jaiba          | Veda biológica                       | D. Ex. N° 09 de 1990     |
|                          |                | Talla mínima                         |                          |
| <i>Taliepus dentatus</i> | Jaiba panchote | Veda biológica                       | D. Ex. N° 09 de 1990     |

5.- La presente pesca se autoriza a contar de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el hasta el 31 de diciembre de 2023.

6.- La colecta de ejemplares de peces (ictiofauna), se realizará con los artes de pesca seleccionados (trampas, redes y espineles), en el fondo marino y/o columna de agua comprendida en la zona submareal somera, hasta una profundidad de 25 metros. Para la pesca con espineles, en cada punto de muestreo se instalará 1 espinel con 10 anzuelos cada uno, utilizando distintos tamaños de anzuelo (sin barbas) y carnada para evitar la selectividad por talla.

Para los macroinvertebrados bentónicos se realizará una recolección manual mediante buceo semiautónomo.

Para el traslado desde los sitios de colecta a los acuarios de Vivamar en la comuna de Buin, esta se llevará a cabo por vía terrestre en bins acondicionados para mantener a los ejemplares vivos en el trayecto, siguiendo los protocolos de supervivencia correspondientes.

7.- En las faenas de recolección y observación participará el siguiente personal:

| Nombre                   | RUT          | Profesión                | Función   |
|--------------------------|--------------|--------------------------|---|
| Alberto Fuentes Larenas  | 11.862.845-4 | Biólogo Marino           | Jefe de proyecto. Toma de muestras.<br>Especialista Peces                                   |
| Jonathan Vergara Viveros | 14.390.186-6 | Ingeniero en Acuicultura | Asistente de Proyectos.<br>Buceo semiautónomo<br>Toma de muestras<br>Especialista bentónico |

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ( Sernapesca), con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutaran las actividades autorizadas por la presente Resolución.

La notificación deberá realizarse mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la pesca. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

9.- Dentro del plazo de 2 meses contado desde que finalice el periodo de recolección, el petionario deberá remitir a esta Subsecretaría, un informe que de desempeño de la actividad de captura, conteniendo, al menos, lista de especies, número de organismos, lugar de captura, datos de mortalidad y sobrevivencia a la fecha del informe.

10.- Corresponderá al Estado de Chile la propiedad de todas las patentes, fórmulas biológicas, químicas y farmacéuticas que se obtengan de los recursos hidrobiológicos recolectados en la presente resolución, los resultados de dichas investigaciones, cualquiera sea su naturaleza, así como también los derechos de uso, goce, elaboración y comercialización de todo producto en el que se haya utilizado como insumo, materia prima o en cualquiera otra forma, los productos o derivados de las especies antes referidas, ello sin perjuicio de los derechos que corresponden al peticionario.

La condición señalada en el párrafo precedente se extiende a toda persona, organismo o entidad de cualquier clase que obtenga a cualquier título las especies que se autoriza capturar o recolectar, aunque hayan sido reproducidas en país extranjero. Será obligación de la peticionaria dar a conocer esta condición a los terceros adquirentes de los recursos que se autorizan por esta resolución.

11.- Designase como persona responsable de esta autorización a don Guillermo Rodríguez Ban, R.U.T . N° 22.775.586-5, domiciliado en calle Nueva York 53, oficina N° 61, Santiago, Región Metropolitana.

12.- El incumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las obligaciones que se establecen en la presente resolución importará el término inmediato de las labores desarrolladas en el marco de la presente pesca de investigación.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- La presente autorización se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESESE.**

  
  
**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

  
JRV/CGS/FFC

Lo que transcribo para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Ud.

  
**DANIELA BÓLBARAN PÉREZ**  
Jefe Departamento Administrativo